

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD
LLANQUIHUE CHILOE PALENA/
Sub Dirección Médica
Departamento Jurídico
N° 05 10.4.03
DRA MLLN/DR JV/LMM.

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL SERVICIO DE SALUD LLANQUIHUE
CHILOE PALENA - UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

En Puerto Montt, a 10 de Abril de 2003, comparecen el **SERVICIO SALUD LLANQUIHUE CHILOE PALENA**, Persona Jurídica de Derecho Público creado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, representado por su Directora, **DRA. MARIA LORETO LORCA NUÑEZ**, Médico Cirujano, ambos con domicilio en Puerto Montt, calle Copiapó N° 180, en adelante “el Servicio” y la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, representada por su Rector, **SR. CARLOS AMTMANN MOYANO**, ambos con domicilio en Valdivia, calle Independencia N°641, en adelante “la Universidad”, quienes declaran lo siguiente :

Que la Universidad ha expresado su voluntad de ampliar su actual presencia en la jurisdicción del Servicio, creando para el efecto la Sede Clínica de Puerto Montt.

Que tanto la Dirección del Servicio como la del Hospital Base Puerto Montt y de los demás establecimientos de la red asistencial, han expresado su decisión de concurrir con su infraestructura y capacidad científico-técnica, en apoyo de la Sede Clínica Puerto Montt de la Universidad,

Que ambas instituciones concuerdan en su esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de su región sur-austral, y de apoyo a las políticas de salud del Estado, considerando que la incorporación debidamente planificada y reglamentada de la docencia universitaria en los establecimientos del Servicio, fortalece la calidad de ellos y facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación.

Que las partes declaran su convencimiento que la coordinación eficaz para el uso de los recursos humanos y materiales de ambas instituciones, incorporados a una colaboración debidamente planificada, reglamentada y evaluada periódicamente, es

requisito indispensable para mantener las condiciones de complementariedad entre acciones asistenciales y docentes, puestas al servicio del bien común.

Que reconocen las partes comparecientes que el Servicio debe mantener las atribuciones que le son propias, para normar y hacer planes y programas para las acciones de Salud, así como la Universidad en lo que respecta a programas académicos para los estudios de pregrado, post grado, post título, extensión e investigación.

Que es obligación prioritaria del Servicio, que las funciones asistenciales se cumplan a cabalidad por el bienestar y dignidad de los enfermos, reconociendo la Universidad dicha circunstancia como prioritaria con respecto a las actividades académicas.

En consideración a lo precedentemente expuesto, las entidades comparecientes acuerdan suscribir el Convenio Docente-Asistencial que se contiene en las cláusulas que a continuación se exponen.

PRIMERO :

Para la ejecución del presente convenio y para realizar las tareas docentes asistenciales, la Universidad aportará equipos, instrumentos e insumos indispensables para la formación académica a realizar en dependencias de la red asistencial del Servicio, asimismo aportará los funcionarios y docentes que realicen las acciones asistenciales ligadas a las actividades de docencia.

La Universidad se compromete a generar a su costa, infraestructura en terrenos del Servicio conducentes a permitir el desarrollo de las actividades Docentes Asistenciales previstas en el presente Convenio.

Todo aporte constará en actas de entrega y recepción, dejándose constancia en ellas si el aporte es en calidad de comodato, en concesión de uso u otra modalidad, con indicación del estado en que se encuentran tales bienes, el valor de éstos y la estimación de su vida útil.

SEGUNDO :

El personal que la Universidad destaque en los establecimientos asistenciales, como igualmente sus alumnos, deberán respetar y dar cumplimiento estricto a las normas y reglamentos del Servicio y de sus establecimientos dependientes, así como aquellas dispuestas por el jefe de servicio clínico en que se desarrolle la docencia; en cuanto a la actividad docente, dependerán del jefe de la respectiva unidad académica.

Para una adecuada coordinación de las actividades asistenciales y docentes, los respectivos Jefes de Servicio y Jefes de la Unidad Académica concordarán un plan de actividades anuales, que deberán presentar con anticipación a cada período calendario anual a la Comisión Docente Asistencial Local (COLDAS).

TERCERO :

Con acuerdo previo del Servicio, la Universidad podrá designar funcionarios de éste para que se desempeñen como docentes.

La Universidad otorgará a estos funcionarios el reconocimiento académico de acuerdo a la reglamentación vigente en cuanto reúnan los requisitos correspondientes, y que se encuentran previstos en el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad y en las "Normas para el reconocimiento de actividades de índole académica en la Facultad de Medicina a personal que no posee un vínculo laboral con la Universidad Austral de Chile". Esta última disposición se hará extensiva a actividades académicas relacionadas con otras Facultades de la Universidad que se realicen en la Sede Clínica Puerto Montt o sus establecimientos dependientes.

CUARTO :

La Universidad atenderá por la vía docente los requerimientos de perfeccionamiento y capacitación de profesionales que formule el Servicio tanto para atender sus necesidades asistenciales, como los relacionados con la formación de especialistas, según las necesidades específicas de carácter local y regional y de acuerdo con las normas que regulan estas actividades. Estas actividades se definirán en planes anuales concordados en el COLDAS con especificación de sus costos y responsabilidades de la Universidad y del Servicio de Salud.

QUINTO :

Las partes comparecientes explicitan su interés en establecer formalmente cooperación en el ámbito de la gestión hospitalaria, mediante esfuerzos conjuntos en temas como inversión, incorporación de profesionales no médicos en distintas áreas de capacitación, con lo cual se espera mejorar la calidad y oportunidad de la atención al usuario, ampliando las posibilidades de docencia de pre y postítulo, postgrado, investigación, tanto en carreras orientadas a la salud como aquellas que intervienen indirectamente en la actividad asistencial, como son la de Odontología, Bioquímica, Química Farmacéutica, Enfermería, Nutrición, Matronería, Tecnología Médica, etc.

El objetivo que se persigue es contar con la cooperación de la Universidad Austral de Chile para desarrollar actividades en la toma de decisiones frente a factores relevantes

para la administración como es la inversión, capacitación y recurso humano, con miras al mejoramiento continuo.

En particular, de acuerdo con estos lineamientos se persigue:

- a) Preparar, desarrollar, evaluar y financiar proyectos de inversión.
- b) Brindar calidad, oportunidad y satisfacción a los usuarios a través de la incorporación de nuevas tecnologías.
- c) Consolidar la relación docente asistencial establecida con la Facultad de Medicina y otras facultades de la Universidad de Austral de Chile en el desarrollo de prácticas profesionales en el ámbito del Sector Público.
- d) Ampliar las posibilidades de docencia de pre y postítulo, postgrado, investigación y otras funciones universitarias para docentes y alumnos de la Universidad de Austral de Chile en los establecimientos del Servicio de Salud Llanquihue Chiloe Palena.
- e) Perfeccionar y especializar continuamente tanto a alumnos como al personal de salud, a través de ciclos de Formación Continua.
- f) Otorgar a la comunidad la posibilidad de acercamiento entre el sector salud y educación, a través de acciones conjuntas de impacto social.

SEXTO :

Para satisfacer los objetivos descritos en la cláusula precedente, las partes comparecientes se comprometen a implementar las siguientes actividades:

- 
- a) Conformar equipos multidisciplinarios en la elaboración, evaluación y ejecución de proyectos de impacto social y académico.
 - b) Incorporar explícitamente en el Convenio Docente Asistencial a otras facultades de la Universidad de Austral de Chile, distintas de Medicina y en especial del Campus Puerto Montt de la Universidad.
 - c) Gestionar mancomunadamente fuentes de financiamiento de proyectos de inversión.
 - d) Realizar inversiones conjuntas con beneficio compartido e impacto social.
 - e) Efectuar por parte de la Universidad, donaciones y contrataciones gratuitas en beneficio de los establecimientos del Servicio, con fines asistenciales, de docencia e investigación.
 - f) Realizar esfuerzos conjuntos de capacitación de funcionarios del Servicio conforme a las necesidades y tendencias de la medicina, así como también realizar esfuerzos compartidos destinados a la promoción de la salud, orientación y educación de la comunidad.
 - g) Postulaciones conjuntas a proyectos académicos y de investigación con fondos concursables.

SEPTIMO :

La Universidad se compromete a colaborar con sus recursos humanos y disponibilidad de talleres, en trabajos de mantención y reparación de equipos e instalaciones industriales y clínicas de los establecimientos asistenciales en los cuales desarrolle docencia, concurriendo el Servicio con el aporte de insumos directos que dichas actividades requieran.

OCTAVO :

El Servicio facilitará para el desarrollo de las actividades docentes de la Universidad en los establecimientos de su dependencia y dentro de sus disponibilidades, recursos humanos y materiales que no afecten sus obligaciones asistenciales.

NOVENO :

El número de alumnos de pregrado para cada nivel o curso que ocupen el área clínica, será acordado por la Comisión Local Docente Asistencial, teniendo debida cuenta de los recursos universitarios y las capacidades de los Servicios Clínicos. Para los cupos de los programas de especialización médica deberán considerarse los criterios de la Comisión Nacional de Acreditación de campos clínicos y programas de especialización de ASOFAMECH.

DECIMO :

Los bienes inmuebles o dependencias que el Servicio ponga a disposición de la Universidad para las actividades docentes, de investigación y de extensión se entregarán mediante un acta en la que constará su estado, si se entrega en calidad de comodato o en concesión de uso u otra modalidad, con indicación de su valor y estimación de vida útil.

Los equipos e instrumental del Servicio se entregarán igualmente mediante acta en la que conste su estado, valor y estimación de vida útil.

Los insumos que el Servicio proporcione para su utilización en la actividad docente, se entregarán en formulario que permita llevar una estadística adecuada y evaluar el costo de éstos para su debido retorno económico por parte de la Universidad.

UNDECIMO :

La Universidad se obliga a restituir al Servicio todos los bienes objeto de comodato, de concesión de uso u otras modalidades al término del presente convenio, en el mismo estado en que los recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo.

Las mejoras de toda especie que haya introducido la Universidad en bienes del Servicio, incluido inmuebles por destinación y edificaciones, quedarán sin costo a beneficio de este último.

Por su parte, iguales obligaciones contrae el Servicio respecto a los bienes recibidos en comodato o en concesión de uso u otra modalidad de parte de la Universidad.

DUODECIMO :

La Universidad se hará cargo de todas las reparaciones mayores o menores, ordinarias o extraordinarias, útiles y necesarias, como asimismo de los tributos, derechos y contribuciones que se devenguen, igualmente del pago por instalaciones o consumos de los servicios de utilidad pública originados por los objetos entregados en comodato, en concesión de uso u otras modalidades. Igual obligación asume el Servicio respecto de los bienes entregados bajo las mismas condiciones por la Universidad.

DECIMO TERCERO :

La administración, reglamentación, coordinación, supervisión y evaluación del presente Convenio, se hará por la Comisión Local Docente Asistencial, regulada por el Reglamento de la Ley 15.076, aprobado por D.S. N°110, de 1963, del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N°908 de 1991, del mismo Ministerio, formada por representantes de las entidades comparecientes.

DECIMO CUARTO :

La Comisión Local Docente Asistencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las normas que reglamenten su funcionamiento y resoluciones.
- b) Designar las subcomisiones por área o por carrera que estime pertinentes.
- c) Aprobar la regulación de las relaciones de trabajo docentes asistenciales en áreas y unidades específicas mediante instructivos propuestos por los jefes directamente relacionados con la actividad docente asistencial.

- d) Conocer los recursos humanos que la Universidad aportará para el cumplimiento de las actividades programadas.
- e) Elaborar los instrumentos que permitan describir los factores cuanti y cualitativos que permitan evaluar periódicamente la colaboración docente asistencial.
- f) Evaluar procesos y requerimientos de costos e insumos propios del desarrollo de las acciones previstas en el presente convenio.

DECIMO QUINTO :

Declaran las partes comparecientes conocer e incorporar como disposición al presente convenio, la Norma General Administrativa N°7 del Ministerio de Salud, que establece “Regulaciones en Materia de Asignación y Uso de los Campos Clínicos en los Servicios de Salud”, aprobado por Resolución Exenta N°406 del 7 de Marzo de 2002, del señor Ministro de Salud.

DECIMO SEXTO :

El Servicio de Salud Llanquihue Chiloe Palena asume el compromiso de dar prioridad al alumnado y plantel docente de la Universidad Austral de Chile por sobre los beneficiarios de cualquier otro convenio docente asistencial existente o por suscribir .

DECIMO SEPTIMO :

La Universidad reconocerá al Hospital Base de Puerto Montt como Hospital Clínico Docente-Asistencial, asociado a la Facultad de Medicina de la Universidad.

DECIMO OCTAVO :

La Universidad presentará programas de inversión anual en obras físicas y/o equipamiento para lograr el desarrollo de la Sede Clínica de Puerto Montt que permita una formación idónea de sus alumnos.

Junto al desarrollo de las actividades de docencia, el primer quinquenio estará dedicado a la capacitación docente de los profesionales del Servicio, como a la construcción y habilitación de aulas y biblioteca.

DECIMO NOVENO :

El presente convenio tendrá una duración de 15 años, renovándose automáticamente por períodos de igual duración, si ninguna de las partes comunica a la otra su

voluntad de ponerle término al vencimiento del período inicial o de prórroga que estuviere en curso.

El aviso de término deberá darse al co-contratante a lo menos con doce meses de anticipación al vencimiento del plazo en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio y la Universidad podrán dar término al convenio en cualquier momento, de común acuerdo y sin expresión de causa.

VIGESIMO :

El término del convenio en cualquiera de sus modalidades comprometerá tanto al Servicio como a la Universidad, en el otorgamiento de las garantías que permitan a los alumnos matriculados en la Sede Clínica de Puerto Montt, finalizar su plan de estudios regulares correspondiente al año académico que este en curso.

VIGESIMO PRIMERO :

Se hace presente que los funcionarios del Servicio de Salud Llanquihue Chiloe Palena y de la Universidad Austral de Chile que colaboren en la ejecución y cumplimiento del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y vinculaciones contractuales con sus entidades empleadoras, respecto de todos los derechos, beneficios, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que en tal virtud le sean propias.

VIGESIMO SEGUNDO :

Los daños y perjuicios que puedan experimentar los bienes de Servicio así como las personas, por actos u omisiones de los alumnos y personal académico de la Universidad, serán de responsabilidad de las personas naturales causantes de ellos y de la Universidad Austral de Chile solidariamente.

VIGESIMO TERCERO :

El presente convenio deroga, sustituye y deja sin efecto el convenio de fecha 11 de Enero de 1989 que fuera aprobado por resolución número J0017 del 13 de Enero de 1989 del Director de Servicio de Salud y tomado razón por la Contraloría Regional de los Lagos con fecha 19 de Enero de 1989, y entrará en vigencia una vez afinada en su tramitación con la correspondiente Resolución aprobatoria.

VIGESIMO CUARTO :

La personería de don Carlos Amtmann Moyano, consta del Acta de Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del 26 de Junio de 2002, reducida a Escritura Pública con fecha 4 de Julio de 2002 en la Notaría Carmen Podlech Michaud de Valdivia, repertorio N°2877 2002.

VIGESIMO QUINTO :

La personería de la Dra. Maria Loreto Lorca Nuñez para comparecer en nombre y representación del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena, consta del Decreto Supremo N° 207 del 30 de Marzo del 2000, del Ministerio de Salud, que la designa Directora del Servicio, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de Mayo del 2000, y del artículo 20 letra i) del DL 2763 de 1979 y artículo 14 letra K del D.S. 42 de 1986 que aprueba el Reglamento de los Servicios de Salud, que la faculta para celebrar convenios.

VIGESIMO SEXTO :

El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de la Universidad y los restantes según distribución.



**SR. CARLOS AMTMANN MOYANO
RECTOR**

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE



**DRA. M. LORETO LORCA NUÑEZ
DIRECTORA**
**SERVICIO SALUD LLANQUIHUE
CHILOE PALENA**

DISTRIBUCION :

- **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.**
- Subdirección Médica S.S.LIChP.
- Subdirección Administrativa S.S. LIChP.
- Dirección Hospital Base Puerto Montt.
- Depto. Jurídico S.S. LIChP.
- Depto. Auditoría S.S. LIChP..
- Depto. Finanzas S.S. LIChP..
- Oficina de Partes S.S. LIChP.